.

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE UNA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN, USO Y UTILIZACIÓN DE UNA NUEVA INFRAESTRUCTURA DE ALTA TENSIÓN PARA LA ACOMETIDA ELÉCTRICA Y DAR SERVICIO AL NUEVO EDIFICIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

De una parte, D. Joaquín Goyache Goñi, en virtud de la capacidad que le otorga el Decreto 61/2023, de 7 de junio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad Complutense (en lo sucesivo, UCM) (BOCM de 9 de junio), actuando en nombre y representación de la misma, de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas por el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario y por las competencias que le otorga el artículo 195. 2 de los Estatutos de la UCM, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, Decreto 32/2017, de 21 de marzo (BOCM de 24 de marzo).

Actuando en virtud de la competencia que le otorga el referido precepto estatutario, que establece que corresponde al Rector representar a la UCM en todos los actos de adquisición, enajenación, gravamen o defensa de su patrimonio, así como aquellos otros que en materia patrimonial no vengan atribuidos expresamente a otros órganos de la Universidad.

De otra parte, Dª Maite Soledad Basterrechea Villaverde, con DNI 02745098W, con domicilio a efectos del presente documento en la calle Chulapos nº 1, 28005 Madrid, actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U." (en adelante, I-DE, y anteriormente *denominada "Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.*") con C:I:F: A95075578 con poderes suficientes de representación otorgados mediante escritura de fecha 10 de marzo de 2021 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla con el número 1079 de su protocolo.

Ambas partes, en las representaciones que ostentan, se reconocen plena competencia y capacidad para formalizar la presente concesión demanial, previamente acordada por el Consejo de Gobierno y aprobada por el Consejo Social de la UCM, en sus sesiones de

……., y ……. respectivamente, de acuerdo con los siguientes antecedentes y estipulaciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La UCM es titular del pleno dominio del suelo donde está situado el nuevo edificio de la Facultad de Ciencia Económicas y Empresariales, con una superficie de 49.865,09 m2, que se corresponde con la designada como manzana M-1 del Plan Especial de Ordenación del Campus Universitario de Somosaguas de la UCM, APR 4.4-01 "Campus Somosaguas" del PGOU de Pozuelo de Alarcón (Madrid). La parcela donde se ubica el citado edificio, con referencia catastral: 3162001VK3736S0001IW, tiene una superficie total de 379.465 m2.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica de Reforma Universitaria 11/1983, de 26 de agosto (BOE de 1 de septiembre de 1983), en su artículo 53 dispuso que constituirá el patrimonio de cada Universidad el conjunto de sus bienes, derechos y acciones, asumiendo la titularidad de los bienes estatales de dominio público que se encentren afectos al cumplimiento de sus fines.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece, en su artículo 58:

> *1. Constituye el patrimonio de cada universidad el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones.*
>
> *2. Las universidades asumen la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o por las Comunidades Autónomas. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el patrimonio histórico y cultural.*

TERCERO.- El Decreto 32/2017, de 21 de marzo (BOCM de 24 de marzo por el que se aprueban los Estatutos de UCM cuyo Capítulo II del Título XII trata del patrimonio de la misma, señalando expresamente su artículo 194.1 que "está constituido por el conjunto de todos sus bienes, derecho y obligaciones y el 194.2 clasifica sus bienes en demaniales y patrimoniales", dando el carácter de demaniales a los que, siendo de titularidad de la Complutense, están afectos al cumplimiento de sus fines o que el Estado o la Comunidad de Madrid destinen a dichos fines, mientras permanezcan en esta situación.

En consecuencia, a la UCM pertenece en pleno dominio como integrante de su patrimonio la finca descrita, cuya titularidad viene sumiendo por imperativo legal desde el año 1983 al estar la finca afecta al cumplimiento de los fines de la UCM que tiene encomendados.

CUARTO. - El artículo 195 de los Estatutos de la UCM dispone:

> *"Gestión y administración del patrimonio*
>
> *(…)*
>
> *4. Los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor que integren el patrimonio de la Universidad serán acordados por el Consejo de Gobierno, con la aprobación del Consejo Social".*

QUINTO.- El artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAAPP) establece que podrá acordarse el otorgamiento directo de una concesión demanial en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esa misma ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

Por su parte, el artículo 137. 4 c) de la citada LPAAPP señala:

> *"Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:*
>
> *c) cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)".*

SEXTO.- De conformidad con el artículo 94 de la mencionada LPAAPP y del artículo 34.2 párrafo segundo del Ley 3/2001, de 21 de junio, de patrimonio de la Comunidad de Madrid, los concesionarios de dominio público deberán ostentar plena capacidad de obrar, estableciéndose que en ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, del Contratos del Sector Público. En tal sentido, durante todo el periodo de tiempo por el que se otorga la concesión, I-DE, no deberá estar incursa en ningún supuesto de prohibición de contratar contemplados en el mencionado artículo.

El artículo 2.2. de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico define el suministro de energía eléctrica como un servicio de interés económico general,

imprescindible para el correcto desarrollo de la actividad humana y económica, y preciso para la correcta prestación del servicio público de la educación superior.

SÉPTIMO.- Tanto la UCM como I-DE tienen interés en regular la concesión demanial para la instalación, uso y utilización de una nueva infraestructura de alta tensión para la acometida eléctrica, que se regirá por la legislación básica en materia de patrimonio y el clausulado que a continuación se desarrolla y, supletoriamente, por el resto de preceptos no básicos establecidos en la legislación patrimonial, la de Contratación Administrativa y por el resto de las normas administrativas aplicables, así como, en lo no establecido en las normas anteriormente invocadas, por el derecho común, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente documento es regular el otorgamiento de una concesión demanial por parte de la UCM a **I-DE** o de su sucesor legal, entendiendo por tal cualquier sociedad resultante de una fusión, absorción, escisión, segregación, seccionamiento o cualquier continuador legal de la referida entidad, de la franja de terreno donde se construirá una nueva infraestructura de alta tensión para la acometida eléctrica para el nuevo edificio de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la UCM (Campus de Somosaguas), tipo CS PREFABRICADO SUPERFICIE MANIOBRA EXTERIOR.

SEGUNDA. - ALCANCE

Mediante la firma del presente documento, la UCM otorga una concesión demanial a I-DE para el uso y utilización del suelo del espacio destinado a albergar la citada nueva infraestructura de alta tensión para la acometida eléctrica, con una superficie de 3 metros y 16 decímetros cuadrados (3,16 m2), que se encuentra ubicada en una porción de terreno de la finca descrita en el antecedente primero, conforme a los planos que se acompañan al presente documento de formalización de concesión demanial.

La implantación la nueva infraestructura de alta tensión para la acometida eléctrica, incluirá Centro de Seccionamiento (CS).

Asimismo, se concede el derecho de paso a las instalaciones para el acceso a la nueva infraestructura de alta tensión para la acometida eléctrica, todo ello a los efectos de mantener y garantizar, en todo momento, las adecuadas condiciones de explotación y seguridad de la misma. El acceso nueva infraestructura de alta tensión para la acometida

eléctrica, según antecede se realizará por la acera perimetral que circunda el centro de seccionamiento y que ocupa un espacio de 17,74 metros cuadrados.

TERCERA. - CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, las redes de Alta Tensión, así como el Centro de Seccionamiento (CS), deberán ser cedidos a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., libres de cargas y gravámenes. Tras la aceptación de la cesión, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. será la nueva titular de dichas instalaciones, siendo responsable de su operación y mantenimiento.

La presente cesión comprende el uso tanto del vuelo sobre el terreno donde se ubica la instalación objeto de cesión como de la superficie en la que se ubique el Centro de Seccionamiento, así como la instalación y establecimiento de la red de entrada/salida de cables que enlazan con la red exterior, como la ocupación de subsuelo y salidas subterráneas, con las correspondientes arquetas, ventilaciones y canalizaciones aéreas, superficiales y subterráneas.

El uso de los terrenos y zonas se ceden con destino exclusivo para la ejecución y ubicación de la nueva infraestructura de alta tensión para la acometida eléctrica proyectada, revirtiendo el suelo a la UCM una vez cambie o se modifique el uso para el que se efectúa esta cesión y debiendo I-DE entregarlo en el estado en que se recibe, corriendo con los gastos que la retirada origine una vez extinguida la concesión.

Igualmente, la cesión queda condicionada a la puesta en funcionamiento de las citadas instalaciones eléctricas para el fin para el que se ubicaron en los citados terrenos complutenses, debiendo I-DE comunicar a la UCM cualquier obra o modificación que haya que realizar en el lugar donde se encuentra la instalación.

La UCM se reserva por su parte la facultad de inspeccionar el bien objeto de concesión, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos acordados.

CUARTA. - CONTRAPRESTACIÓN.

La autorización se sujeta a los requisitos establecidos en los preceptos básicos del artículo 93 de la LPAAP.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 93 de la LPAAPP, la presente concesión demanial se suscribe sin contraprestación por parte del concesionario, al objeto de dar servicio al nuevo edificio de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la UCM.

No obstante lo anterior, el concesionario será responsable de abonar el importe de los daños y perjuicios que causará a los bienes de la Universidad, siendo de su responsabilidad el mantener en buen estado la porción de dominio público utilizado, así como las instalaciones.

QUINTA. - DURACIÓN

La concesión demanial se otorga por el plazo máximo legal previsto actualmente en el art. 93 de la LPAAPP, setenta y cinco años (75), incluidas las prórrogas, a contar desde la fecha de formalización del correspondiente documento administrativo, siempre que se mantenga el destino establecido para el cual se otorga.

SEXTA. - GASTOS Y PERMISOS.

Será de exclusivo cargo y cuenta de I-DE el pago de todos aquellos impuestos, tasas, licencias, arbitrios y demás gravámenes del Estado, Provincia, Comunidad Autónoma o Municipio, tanto fiscales como parafiscales, que afecten a la actividad ejercida por la concesionaria o sea consecuencia inmediata y directa de alguna actuación efectuada por ella, incluyendo de forma expresa los tributos que pudieran derivarse de la ejecución de obras e instalaciones, exceptuando el IBI.

I-DE, como titular de la concesión administrativa de utilización de dominio público, se compromete a la previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

SÉPTIMA. - ARRENDAMIENTOS

I-DE no podrá ejercer ninguna actuación sobre las construcciones o instalaciones cedidas que implique subarriendo o cesión a terceros de algún derecho sobre las mismas sin la previa conformidad de la UCM.

No obstante, no se considerará incumplida esta obligación por el mero cambio de denominación social, siempre que no mute la personalidad jurídica, debiendo en todo caso notificarse esta circunstancia a la UCM con carácter inmediato.

OCTAVA. - EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La presente concesión demanial se extinguirá por incumplimiento de las disposiciones acordadas y por las causas previstas en la legislación patrimonial de aplicación.

Será también causa de extinción de la concesión demanial, la pérdida de los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración, establecidos en los artículos 65, 71, 74, 87 y 91 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como aquellas previstas en la legislación patrimonial aplicable a las administraciones públicas.

Son expresa causa de extinción de la concesión por incumplimiento del concesionario:

a) La falta de diligencia y cuidado debidos en la conservación y mantenimiento del dominio público cedido y de las obras o instalaciones realizadas en el bien objeto de la concesión, así como el incumplimiento de las instrucciones dictadas para la conservación de las mismas por la Universidad Complutense de Madrid.

b) La cesión, transferencia o novación de la concesión de la titularidad de los bienes afectados a ella, en forma contraria a lo previsto en estas estipulaciones o sin autorización previa de la UCM, salvo que se trate de un mero cambio de denominación social o subrogación empresarial, en los términos previstos en la estipulación anterior.

c) La dedicación total o parcial del bien objeto de la concesión o de sus instalaciones, a usos diferentes de los que constituyen el objeto de la concesión sin el consentimiento de la UCM. A estos efectos, se considerará uso diferente del que constituye el objeto de la concesión la prestación de servicios diferentes al suministro eléctrico.

En caso de extinción anticipada de la presente concesión por circunstancias sobrevenidas de interés público, la UCM pondrá a disposición de I-DE una ubicación alternativa en las condiciones que se determinen conforme a la legislación aplicable. En caso de necesidad de modificación del emplazamiento por causas imputables a la UCM, los costes correspondientes serán asumidos por esta, de acuerdo con la normativa de aplicación.

I-DE podrá solicitar a la UCM la extinción de la presente concesión, sin pago de indemnización alguna, con un preaviso de un mes en los siguientes casos:

a) En caso de finalización, pérdida o modificación de la concesión de los servicios de distribución de que es titular I-DE

b) La no obtención de la licencia o de las autorizaciones precisas para la instalación y mantenimiento de la nueva infraestructura de alta tensión para la acometida eléctrica, cualquiera que fuere el momento en que ello acaeciere, sin necesidad de que (la empresa) ejercite cuantas acciones legales correspondan para agotar la vía administrativa o judicial.

c) En caso de que el espacio dejase de tener la ubicación o características necesarias para la mejor prestación del servicio al que está destinado.

La UCM comunicará con suficiente antelación a I-DE las modificaciones o alteraciones que pretendiere llevar a cabo en el inmueble donde se ubica la instalación, siempre que éstas pudieran afectar al normal funcionamiento de la nueva infraestructura de alta tensión para la acometida eléctrica.

d) En caso de condiciones y avances tecnológicos experimentados en la gestión del servicio de distribución eléctrica prestado por I-DE que hagan más conveniente otros emplazamientos o ubicaciones para la instalación de las estaciones que correspondan.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

Los desperfectos o daños que puedan ocasionarse, incluidos los casos de incendio, destrucción, etc., tanto a la UCM como a terceros, en cualquiera de sus bienes o derechos, que traigan causa del uso anormal que se haga o que se deriven de la concesión que se otorga, serán a cargo del concesionario, quedando la UCM exonerada de toda responsabilidad.

Todo ello sin perjuicio de que cada parte responda de los daños que ocasione a la otra parte o a terceros como consecuencia de la ocupación y explotación de sus respectivas instalaciones y que no estén contempladas como caso de fuerza mayor.

El concesionario contratará por importe suficiente un seguro de responsabilidad civil por los daños que, tanto a la Universidad como a terceros, pudieran, por cualquier causa, provocar el uso del espacio objeto de la presente concesión, así como el funcionamiento del Centro de Seccionamiento. De dicho seguro, previo requerimiento, se dará cuenta a la UCM, notificándole a requerimiento de la UCM el pago de los recibos correspondientes, así como la prórroga de las pólizas contratadas, cuando corresponda. La UCM quedará exenta de toda responsabilidad al respecto.

DÉCIMA. - JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

La presente concesión demanial se rige por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y de la Ley 3/2001, de 21 de junio, del Patrimonio de la Comunidad de Madrid, quedando excluida del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para cuantos conflictos puedan surgir con relación al contenido e interpretación de la presente concesión demanial será competencia de los Juzgados y tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Madrid-Capital, sin perjuicio de la facultad del Rectorado de la UCM para resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia

de la misma sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Las resoluciones que dicte el Magnífico y Excmo. Sr. Rector en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas, poniendo fin a la vía administrativa.

Y para que sí conste, ambas partes firman el presente documento, en el lugar y fecha de la firma electrónica.

POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
EL RECTOR

Joaquín Goyache Goñi

POR I-DE, REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES

Maite Soledad Basterrechea Villaverde